

#7207

61/13895



Ley que prohíbe la
conocida en el nombre de
"Bestias de Jehová".-

24 julio/57

6 Puzas



Mano

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.
23 de julio 1957

6128

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley que prohíbe la secta conocida con el nombre de "Testigos de Jehová".

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

01/13895



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que las doctrinas de la secta conocida con el nombre de Testigos de Jehová, tal como ellas se han venido sustentando en el país, implican un atentado a los principios sobre los cuales ha sido organizado la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que si es cierto que la Constitución de la República en su artículo 8 acápite 5, garantiza "la libertad de conciencia y de cultos", no es menos cierto que tal garantía está condicionada al "respeto del orden público y las buenas costumbres", y que esa misma Carta Sustantiva establece, en sus artículos 2, 8, 15 y 91, la forma de su Gobierno y la distribución de los Poderes del Estado, así como esenciales deberes a cargo de los ciudadanos y prerrogativas para el Estado cuyo fundamento no puede ser alterado sin lesión de la estructura política y social de la Nación;

CONSIDERANDO: que la libertad de conciencia y de cultos no debe ser el pretexto detrás del cual se escuden doctrinas en pugna con los fines primordiales del mismo Estado que las garantiza, doctrinas que tienden a la disolución del ideal democrático y que propagan y aconsejan, además, el menosprecio y la violación de los deberes que las leyes ponen a cargo de la ciudadanía, entre los cuales se cuentan los de defender la Patria con las armas en la mano, si necesario fuere, y el de prepararse para cumplir con el débito de sangre que la preservación de la nacionalidad reclama;

CONSIDERANDO: que la violación de esos deberes, así como la irreverencia al Himno Nacional y a la Bandera, símbolos con los cuales el alma popular expresa sus íntimas esencias y por los cuales han luchado y sufrido todos los que nos han dado y nos dan Patria, son aconsejadas por propagadores y seguidores de esa secta, lo que la ponen en franca subversión de los fundamentos del Estado Dominicano, de sus leyes y de su Gobierno;

CONSIDERANDO: que tal actitud de la expresada secta reclama ya

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Ord. 19.57
REGISTRADA con el Número 7763
en el folio 315 del Libro Letra 7763 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo R. D. 24 de Julio 1957.

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que prohíbe la secta conocida
con el nombre de "Testigos de Jehová".

PAG. 2

una enérgica medida de preservación nacional, que impida la difusión de tan dislocadoras ideas y de tan trastornadores propósitos.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los artículos 1, 2, 8, acápite 5, 15, párrafos 1 y 2 y 91 de la Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda prohibida la secta conocida con el nombre de "Testigos de Jehová", así como las prácticas pseudorreligiosas y las de proselitismo, o de cualquier otra índole a que se dedique dicha secta, encaminadas a propagar sus doctrinas disolventes en la República Dominicana.

Art. 2.- Los culpables de violación a las disposiciones del artículo anterior, serán castigados con las penas de uno a tres meses de prisión correccional o multa de RD\$30.00 a RD\$100.00, o ambas penas a la vez. La reincidencia se castigará con el doble de la indicada pena.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente
Pablo Otto Hernández
Secretario
Rafael Uribe Domínguez
Secretario.



LEGISLATURA DEL Ord. 1957

REGISTRADA con el Número 7763

en el tomo 315 del Libro Letra ce de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

dos hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 24 de Julio 1957

Ayudante de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

03653

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
25 de julio de 1957.-

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 6128, de fecha 24 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que prohíbe la secta conocida con el nombre de "Testigos de Jehová".

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

0113896

C3654

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
25 de julio de 1957.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que prohíbe la secta conocida con el nombre de "Testigos de Jehová".

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/114886



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que las doctrinas de la secta conocida con el nombre de Testigos de Jehová, tal como ellas se han venido sustentando en el país, implican un atentado a los principios sobre los cuales ha sido organizado la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que si es cierto que la Constitución de la República en su artículo 8 acápites 5, garantiza "la libertad de conciencia y de cultos", no es menos cierto que tal garantía está condicionada al "respeto del orden público y las buenas costumbres", y que esa misma Carta Sustantiva establece, en sus artículos 2, 8, 15 y 91, la forma de su Gobierno y la distribución de los Poderes del Estado, así como esenciales deberes a cargo de los ciudadanos y prerrogativas para el Estado cuyo fundamento no puede ser alterado sin lesión de la estructura política y social de la Nación;

CONSIDERANDO: Que la libertad de conciencia y de cultos no debe ser el pretexto detrás del cual se escuden doctrinas en pugna con los fines primordiales del mismo Estado que las garantiza, doctrinas que tienden a la disolución del ideal democrático y que propagan y aconsejan, además, el menosprecio y la violación de los deberes que las leyes ponen a cargo de la ciudadanía, entre los cuales se cuentan los de defender la Patria con las armas en la mano, si necesario fuere, y el de prepararse para cumplir con el débito de sangre que la preservación de la nacionalidad reclama;

CONSIDERANDO: Que la violación de esos deberes, así como la irreverencia al Himno Nacional y a la Bandera, símbolos con los cuales el alma popular expresa sus íntimas esencias y por los cuales han luchado y sufrido todos los que no han dado y nos dan Patria, son aconsejadas por propagadores y seguidores de esa secta, lo que la ponen en franca subversión de los fundamentos del Estado Dominicano, de sus leyes y de su Gobierno;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Handwritten signature]
25 de Julio

LEGISLATURA *[Handwritten]*
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*
No. *[Handwritten]* de *[Handwritten]*
Y Decretos *[Handwritten]*
Y fecha de *[Handwritten]*
Se debe escribir en máquina o a razón de

CONSIDERANDO: Que tal actitud de la expresada secta reclama ya una enérgica medida de preservación nacional, que impida la difusión de tan dislocadoras ideas y de tan trastornadores propósitos.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los artículos 1, 2, 8, acápite 5, 15, párrafos 1 y 2 y 91 de la Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda prohibida la secta conocida con el nombre de "Testigos de Jehová", así como las prácticas pseudorreligiosas y las de proselitismo, o de cualquier otra índole a que se dedique dicha secta, encaminadas a propagar sus doctrinas disolventes en la República Dominicana.

Art. 2.- Los culpables de violación a las disposiciones del artículo anterior, serán castigados con las penas de uno a tres meses de prisión correccional o multa de RD\$30.00 a RD\$100.00, o ambas penas a la vez. La reincidencia se castigará con el doble de la indicada pena.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

(fdo.):

Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente

LOS SECRETARIOS:

(fdos.): Pablo Otto Hernández
Rafael Uribe Montás

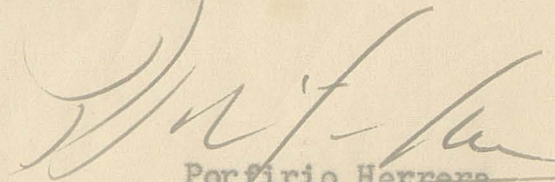
CONGRESO NACIONAL

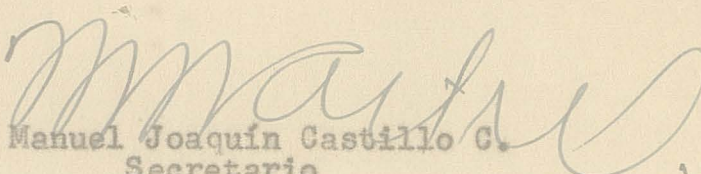
ASUNTO:

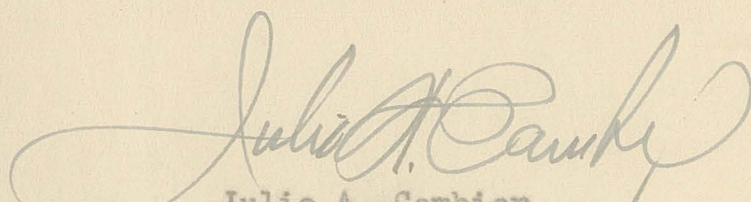
Ley que prohíbe la secta conocida con el nombre de "Testigos de Jehová".

PAG. 3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

[Faint handwritten notes and stamps in the bottom left corner, including the word 'SECRETARÍA']



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14249

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
27 de julio, 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3654, de fecha 25 de julio en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se prohíbe la secta conocida con el nombre de "Testigos de Jehová", y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4729, y promulgada en fecha 26 del presente mes de julio.

Le saluda muy atentamente,

A. Amado Hernández M.,
Secretario de Estado de la Presidencia

ah
o/nr

P/14887